



Agencia Nacional de
Infraestructura



NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 1.198 DEL 23 OCT 2015

Bogotá,

MIGUEL OCAMPO JIMENEZ

Predio LOS ALPES

El Carmen de Bolívar

Bolívar

ASUNTO Notificación por **AVISO** de Resolución No. 1622 del 18 de septiembre de 2015 – Predio No. 5EIA0841-
Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2015-706-021935-1 del 21/09/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1622 del 18 de septiembre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1622 del 18 de septiembre de 2015, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio LOS ALPES, del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento Bolívar."*

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Radicado de Salida No. 2015-706-021935-1 se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega **de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1622 del 18 de septiembre de 2015 – Predio No. 5EIA0841.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO))

MARTHA LUCIA CAMACHO SANCHEZ (AF)

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos:

Proyecto:

No. de Borrador:

Tres (3) folios.

Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

2015706022421.

AVISO No. 98 1.º DEL

23 OCT 2015

Hoja No. 2

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA bajo el link <http://www.anigov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones--por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor MIGUEL OCAMPO JIMENEZ, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 1622 del 18 de septiembre de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio LOS ALPES, del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento Bolívar."

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1622 del 18 de septiembre de 2015, contenida en tres (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
EN LA PAGINA WEB

EL 26 OCT 2015 A LAS 7:30 am

30 OCT 2015

DESFIJADO EL ALAS 5:30 PM

Martha Lucia Camacho Sanchez
MARTHA LUCIA CAMACHO SANCHEZ (AF)
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

RESOLUCIÓN NUMERO

1022

DE 2015

10 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolívar – Plato, ubicado en el predio LOS ALPES, del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento Bolívar.

EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 59 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4166 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones.” (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretera, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

4

21 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

1622

DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolívar - Plato, ubicado en el predio LOS ALPES, del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento Bolívar."

HOJA 2 DE 5

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 53 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial 5E1A0841 elaborada el 10 de julio del 2013, del Tramo 5 Sector 3 Carmen de Bolívar - Plato, con un área requerida de terreno de DOS MIL SETECIENTOS DOCE MIL PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.712,56 M2), predio rural debidamente delimitado por las abscisas: inicial K21+633,73 (I) a la final K21+915,55 (I), ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de BOLIVAR, área de terreno que hace parte del predio denominado "LOS ALPES", identificado con la cédula catastral N° 132440040001033000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 062-21238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial 5E1A0841 elaborada el 10 de julio del 2013: POR EL NORTE: En longitud de 203,33 metros lindando con predio de Miguel Ocampo Jiménez; POR EL ORIENTE: En longitud de 3,76 metros con predio de Rodrigo Fontalvo Gutiérrez; POR EL SUR: En longitud 208,48 metros lindando con Via Carmen de Bolívar -Plato; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 7,85 metros lindando con predio de Pedro Gómez. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras mencionadas en la ficha predial: C2. Cerco lateral en alambre de púas a tres (3) hilos y poste madera en 13,78 ML, así como los siguientes cultivos y especies: Santa Cruz 02 20 en cuarenta y cuatro (44) unidades; Viva seca 02 20 en una (1) unidad; Guacamayo 02 30 en tres (3) unidades; Trupillo 02 20 en tres (3) unidades; Chicho 02 20 en cuatro (4) unidades; Látigo 02 20 en doce (12) unidades; Corral 02 20 en una (1) unidad; Chicharon 02 20 en nueve (9) unidades; Cansa Viejo 02 20 en siete (7) unidades; Uvito 02 20 en una (1) unidad; Guayacan 02 30 en cuatro (4) unidades; Balsamito 02 20 en una (1) unidad; Trébol 02 20 en una (1) unidad; Polvillo 02 20 en dos (2) unidades.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario, el señor MIGUEL OCAMPO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.217.566 de Manizales, quien adquirió el inmueble por COMPRAVENTA AUTORIZADA realizada por los señores Jorge Isaac Torres Romero y Ana Carmela Vasquez Anaya, mediante la Escritura Pública No. 150 de 1 de abril de 2009 de la Notaría Única de San Jacinto - Bolívar, debidamente registrada en la anotación No. 03 el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que los linderos generales del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-21238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 150 de 1 de abril de 2009 de la Notaría Única de San Jacinto - Bolívar.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen las siguientes medidas cautelares:

1322

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolívar – Ptao, ubicado en el predio LOS ALPES, del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento Bolívar."

HOJA 3 DE 5

1. PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES DECRETO 2007 DE 2001, Resolución No. 228 del 05 de Marzo de 2007 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER de Montería, registrada en la anotación No. 02 del Folio de Matricula 062-21238, razón por la que se comunicara la presente Resolución al Comité al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER de Montería-Córdoba.
2. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INCURTOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA A SOLICITUD DEL TITULAR EN ESOS DERECHOS ART 127, Resolución No. 01 del 03 de Octubre del 2008 del Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de la Gobernación de Bolívar, registrada en la anotación No. 04 del Folio de Matricula 062-21238, razón por la que se comunicara la presente Resolución al Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de la Gobernación de Bolívar.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR, el avalúo comercial del predio No. 5EIA0841 de fecha 17 de Marzo del 2014, determinado en la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$16.856.812). De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 de IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida de Terreno	HA	0.271256	\$7.000.000.00	\$1.898.792.00
Subtotal Terreno				\$1.898.792.00
C2. Cerro lateral 3H	ML	13.73	\$9.000.00	\$124.020.00
Subtotal Construcciones y Mejoras				\$124.020.00
Santa Cruz 0≥20	UND	44	\$200.000.00	\$8.800.000.00
Viva Seca 0≥20	UND	1	\$120.000.00	\$120.000.00
Guacarinayo 0≥30	UND	3	\$200.000.00	\$600.000.00
Trupillo 0≥20	UND	3	\$120.000.00	\$360.000.00
Chicho 0≥20	UND	4	\$120.000.00	\$480.000.00
Latigo 0≥20	UND	12	\$12.000.00	\$144.000.00
Corral 0≥20	UND	1	\$120.000.00	\$120.000.00
Chichaton 0≥20	UND	9	\$120.000.00	\$1.080.000.00
Cansa Viejo 0≥20	UND	7	\$120.000.00	\$840.000.00
Uvito 0≥20	UND	1	\$120.000.00	\$120.000.00
Guayacán 0≥30	UND	4	\$300.000.00	\$1.200.000.00
Balsamito 0≥20	UND	1	\$120.000.00	\$120.000.00
Trébol 0≥20	UND	1	\$250.000.00	\$250.000.00
Polvillo 0≥20	UND	2	\$300.000.00	\$600.000.00
Subtotal Cultivos y Especies				\$14.834.000.00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$16.856.812.00

Que YUMA CONCESIONARIA S.A. con base en el avalúo comercial realizado por LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR, del inmueble identificado con la ficha predial No. 5EIA0841, formuló al MIGUEL OCAÑO JIMÉNEZ, Oferta Formal de compra número YC-CRT-15285 de fecha 21 de mayo de 2014, la cual fue notificada mediante Aviso No. 18 de fecha 10 de Julio del 2014, publicado en la Página web de YUMA CONCESIONARIA S.A., del día 01 de Julio de 2014 al día 07 de Julio de 2014 y del día 02 de Marzo de 2015 al día 06 de Marzo de 2015. De igual forma la oferta en mención fue registrada mediante oficio N° YC-CRT-15287 de fecha de 21 de mayo de 2014, en la anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21238 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1622

DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolívar – Plato, ubicado en el predio LOS ALPES, del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento Bolívar."

HOJA 4 DE 5

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014,

"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de saneación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)”

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURIDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE:

Un predio identificado con la ficha predial SEIA0541 elaborada el 10 de julio del 2013, del Tramo 5 Sector 3 Carmen de Bolívar - Plato, con un área requerida de terreno de DOS MIL SETECIENTOS DOCE MIL PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.712,56 M2), predio rural debidamente delimitado por las abscisas: inicial K21+693,78 (f) a la final K21+915,65 (f), ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de BOLIVAR, área de terreno que hace parte del predio denominado "LOS ALPES", identificado con la cédula catastral N° 1324400040001033000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 062-21238 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial SEIA0541 elaborada el 10 de julio del 2013: POR EL NORTE: En longitud de 203,33 mts lindando con predio de Miguel Ocampo Jiménez; POR EL ORIENTE: En longitud de 3,76 mts con predio de Rodrigo Fontalvo Gutiérrez; POR EL SUR: En longitud 208,48 mts lindando con Via Carmen de Bolívar -Plato; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 7,85 mts lindando con predio de Pedro Gómez. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras mencionadas en la ficha predial: C2. Cerco lateral en alambre de púas a tres (3) hilos y postes de madera en 13,78 Ml., así como los siguientes cultivos y especies: Santa Cruz 02 20 en cuarenta y cuatro (44) unidades; Viva seca 02 20 en una (1) unidad; Guacamayo 02 30 en tres (3) unidades; Trupillo 02 20 en tres (3) unidades; Chicho 02 20 en cuatro (4) unidades; Látigo 02 20 en doce (12) unidades; Corral 02 20 en una (1) unidad; Chichatón 02 20 en nueve (9) unidades; Cansa Viejo 02 20 en siete (7) unidades; Uvito 02 20 en una (1) unidad; Guayacan 02 30 en cuatro (4) unidades; Balsamito 02 20 en una (1) unidad; Trébol 02 20 en una (1) unidad; Polvillo 02 20 en dos (2) unidades.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1022 DE 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolívar – Plato, ubicado en el predio LOS ALPES, del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento Bolívar."

HOJA 5 DE 5

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente y/o por aviso al señor MIGUEL OCAMP JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.217.566 de Manizales, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER de Montería y al Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de la Gobernación de Bolívar..

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 SEP 2013

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: María Paula Robayo Trillos - Gestired Colombia S.A.S.
Revisó: Ximena Mayorga Basto - Abogada Yuma Concesionaria
Diana Ma. Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Oscar Alexander Ríos Hernández - Técnico Grupo Interno de Trabajo Predial
Jaffer Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Edgar Ciraón Hartmann - Coordinador GIT Predial

21 SEP 2013

